DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 192 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 08 JUN 2023

VISTO:

El Memorando N° 333-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 504-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DCT e Informe N° 241-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 139-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 04 de mayo del 2023, se designó al personal Evaluador y Supervisor de los exámenes de Conocimiento de Normas de Tránsito y Manejo de las categorías A-I, A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c, por el periodo de dos meses a partir del 04 de Mayo al 04 de Julio del 2023;

Que, con Informe N° 241-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC de fecha 01 de Junio del 2023, el Jefe de la División de Licencias de Conducir Abog. José Antonio Cuadros Berrocal solicita al Director de Circulación Terrestre el incremento de evaluadores y/o supervisores para el examen de habilidades en la conducción de vehículos motorizados de la Categoría A-1 y otras categorías profesionales; sustentando que ante la necesidad de evitar repeticiones en la programación semanal de evaluadores y supervisores, y poder contar con la mayor cantidad de integrantes para superar el impedimento de desarrollar la función de evaluador y/o supervisor en el examen de manejo, generadas por la propia carga laboral de algunos evaluadores; proponiendo para tal efecto a dos servidores públicos, de quienes se verificó en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones, quienes no registran infracción firme al Reglamento Nacional de Tránsito; adjuntando el Record de Conductor de cada uno; quienes cumplen los requisitos exigidos por Ley y no tienen impedimento legal para cumplir dicha función adicional a sus funciones habituales;

Que, mediante Oficio N° 504-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de Junio de 2023, el Director de Circulación Terrestre eleva al Titular de la Entidad el informe de incremento de Evaluadores y Supervisores para el Examen de Habilidades en la Conducción de Vehículos Motorizados, incrementando en un número de dos servidores públicos;

Que, mediante Memorando N° 333-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05 de Junio del 2023, el Titular de la Entidad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo de incremento de dos evaluadores y/o supervisores para el examen de manejo en la conducción de vehículos motorizados, según lo requerido en los documentos fuentes;

Que, con la finalidad de dar validez a su actuación y asegurar la continuidad del procedimiento de evaluaciones durante el presente Ejercicio Fiscal; es incrementar frente a los ya designados inicialmente conforme lo estipula el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Directiva N° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, la cual entre otros establece como requisito indispensable que los trabajadores propuestos para el examen de manejo deben de contar con la licencia de conducir de igual o superior a la categoría que evaluará, no estar inmerso en procesos administrativos disciplinarios en curso de la Institución, ni haber sido sancionado administrativamente ni judicialmente, estar capacitado en normatividad relativa al tránsito y transporte terrestre; dicho ello se ha verificado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 192 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 08 JUN 2023

Nacional de Sanciones, quienes no registran con infracción firme al Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, la Directiva para la Emisión e Impresión de Licencias de Conducir, exige la documentación sustentatoria de cada uno de los evaluadores y supervisores propuestos, acorde al Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo N° 009-2015-MTC y Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, es el nuevo marco regulatorio que busca asegurar a la persona que obtenga su licencia de conducir, cuente con aptitudes físicas y psicológicas idóneas, así como los conocimientos y habilidades mínimas requeridas para que la conducción de vehículos se realice en condiciones de seguridad. El mismo en su artículo 76° dispone que los gobiernos regionales son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Enfatizando que estas evaluaciones serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las dependencias regionales con competencias en transporte;

Que, asimismo la mencionada norma establece en su artículo 82° (modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, publicado el 04 de enero del 2017); los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación, en materia de recursos humanos, equipamiento, flota vehicular e infraestructura; precisando en su literal b) del numeral 82.1 que, los evaluadores de habilidades en la conducción con Licencia de Conducir de categoría igual o superior a la que postulan los usuarios del Centro de Evaluación, con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito en los dos (02) últimos años;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Supremo N° 040-2008-MTCD, Decreto Supremo N° 001-2009-MTC,Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INCREMENTAR, a dos servidores públicos como Personal Evaluador y Supervisor de los exámenes de Manejo de las categorías A-I, A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c, por el periodo de un (01) mes a partir del 06 de Junio al 04 de Julio del 2023; quedando integrado de acuerdo al detalle siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 192 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 08 JUN 2023

1.- EVALUADORES DE EXAMENES DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN PARA LA CATEGORIA A-I.		
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI N°**
01	GOMEZ RIVEROS, EDWIN	41953578
02	DE LA CRUZ MENDEZ, WILSON	42276817

2.- EVALUADOR DE EXAMEN DE MANEJO PARA LAS CATEGORIAS A-II-a, A-II-b, A-III-a, A-III-b y A-III-c.		
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI N°**
01	DE LA CRUZ MENDEZ, WILSON	42276817

3.- SUPERVISOR DE EXAMEN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN, para la Categoría AI		
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI N°**
01	GOMEZ RIVEROS, EDWIN	41953578

4.- SUPERVISOR DE EXAMEN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN, PARA LAS CATEGORIAS AI, AIIa, AIIb, AIIIa, AIIIb y AIIIc		
N°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI N°**
01	DE LA CRUZ MENDEZ, WILSON	42276817

ARTICULO SEGUNDO.- El personal designado cumplirá estrictamente las disposiciones de la Directiva N° 001-2020-GRA/DRTCA "Directiva para la Emisión e Impresión de Licencias de Conducir de la DRTCA", aprobado mediante R.D.R. N° 219-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA del 26 de Octubre del 2020, referente a su actuación durante el desarrollo de los exámenes de normas de tránsito y manejo; **no requiriendo de autorización previa de su jefe inmediato superior**. Asimismo, la División de Licencias de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre, continuará encargada de la supervisión, programación y control de los evaluadores y supervisores, designados por el periodo establecido, en coordinación con la Dirección de Circulación Terrestre, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a cada uno de los servidores públicos, servidoras públicas designados, a la Dirección de Circulación Terrestre, División de Licencias de Conducir; Unidad de Personal e instancias pertinentes de la Entidad con la formalidad establecida en el artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL